

Ciudadano Licenciado Daniel Zacarías Martínez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Progreso, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes del Municipio hago saber:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 40, 41, inciso a) fracción III, 55 fracción I, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán; y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Cuarto. Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y

serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de su compilación y divulgación.

Quinto. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Sexto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social.

Séptimo. Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario mantener actualizado el marco jurídico municipal, con el fin de dar respuesta de forma ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por ello, es necesario expedir una disposición normativa que regule el funcionamiento del ayuntamiento, erigido en cabildo como órgano colegiado de decisión, así como a sus comisiones.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán que presido, ha tenido a bien aprobar las siguientes:

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - Este Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de Gobierno Municipal, es de carácter obligatorio y observancia general para quienes conforman la Administración y su ámbito de competencia y validez es el Municipio de Progreso, Yucatán.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este reglamento corresponde al presidente municipal y al Cabildo en ejercicio de las facultades que respectivamente les otorga la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. - El Municipio es el orden de Gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de Gobierno Local, ejerce las funciones que le son propias, presta los Servicios Públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales, que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

Los Municipios del Estado de Yucatán, gozarán de Autonomía plena para Gobernar y Administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Yucatán, en las cuales junto con la Ley de Gobierno, el presente reglamento tiene fundamento y a su vez le sirve de norma supletoria para lo no previsto en el mismo.

ARTÍCULO 4. - El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno que delibera y funciona de manera colegiada. Para el cumplimiento de sus funciones, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento se integra cada tres años y se compone por el número de Regidores que la Autoridad Electoral determine, de conformidad a la legislación del Estado. De entre ellos, uno será electo con el carácter de Presidente Municipal y otro, con el de Síndico.

Serán parte del Cabildo, las personas que resultaren electas, en los términos del artículo inmediato anterior, mediante resolución firme que emita el organismo u órgano electoral competente y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 6.- Al Ayuntamiento le corresponde, la Representación Política y Jurídica del Municipio. Sus Autoridades tienen las atribuciones y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes, disposiciones vigentes y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, reside en la cabecera del mismo nombre que se menciona en el Artículo 8 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y su residencia oficial es el Palacio Municipal.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se instalará en el tiempo y la forma previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento celebrará sus Sesiones en el Salón de los Presidentes. Este lugar es inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso en que lo solicite el Presidente Municipal, si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del Recinto Oficial del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS Y MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- La Dirección Administrativa y Política del Municipio, recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano Ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responde del cabal cumplimiento de las mismas. El Presidente es responsable de los Asuntos Administrativos y Políticos del Municipio y tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, las Leyes, los Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 11.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal puede auxiliarse de las Unidades Administrativas que señale la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas, en el Presupuesto de Egresos, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Para hacer cumplir los Acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal puede hacer uso de las sanciones establecidas en el Título Cuarto Capítulo I del presente reglamento, debiendo informar al pleno del H.Cabildo.

ARTÍCULO 13.- Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;
- II. Iniciar las Sesiones a la hora señalada, usando la frase "Declaro estar legalmente Constituida la Sesión";
- III. Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme al Orden del Día;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;
- V. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento, guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- VII. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y

- al Recinto Oficial, a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;
- V. Procurar la amplia discusión de cada asunto;
 - VI. Dar curso a los oficios, circulares y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
 - VII. Citar a Sesión Ordinaria, a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
 - VIII. Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 48 del presente Reglamento;
 - IX. Ordenar que los Acuerdos aprobados en Cabildo, se notifiquen a quien corresponda;
 - X. Clausurar la Sesión cuando esté agotado el Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Doy por clausurada la Sesión – (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne), siendo las ___ horas del día ___ del mes ___ del año ___";
 - XI. Emitir y firmar los nombramientos de los Directores, informando al Cabildo en la Sesión inmediata posterior; y
 - XII. Las demás que establezca la Ley, los Reglamentos, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Pública y la Administración Municipal, representar al Ayuntamiento conjunta o separadamente con el Presidente Municipal en su caso cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias.

ARTÍCULO 15.- El Síndico Municipal tiene las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 16.- El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso que le otorgue el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y
- IV. Emitir su criterio cuando estime perjudiciales los Acuerdos del Ayuntamiento;

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- El Secretario Municipal es designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, según lo dispone el Artículo 55 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Depende directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Es el auxiliar del Presidente en todo lo relativo a su buen funcionamiento, como asistente para la conducción en todos los asuntos que le competen al Municipio.

ARTÍCULO 20.- Tiene las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 21.- Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Estar encargado de citar a las Sesiones del Ayuntamiento;
- II. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto;
- III. Elaborar las actas que correspondan a cada Sesión;
- IV. Certificar con su firma y rúbrica, los documentos oficiales que se encuentren en el Archivo Municipal;
- V. Emitir y firmar los nombramientos de los Coordinadores y Jefes de áreas; y
- VI. Expedir y firmar las Cartas de Vecindad que soliciten los ciudadanos del Municipio;
- VII. Revisar que los acuerdos, convocatorias, licitaciones, reglamentos u otras disposiciones tomados por el Ayuntamiento que deban ser publicadas sean plasmados de forma íntegra en la Gaceta Municipal; y
- VIII. Dar el trámite correspondiente a los Asuntos generados por el Cabildo.

CAPÍTULO IV

DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento se compone por el número de Regidores que determine la Autoridad competente conforme lo establecido en la Ley y constituyen de manera permanente, el órgano de Gobierno Municipal, en una determinada jurisdicción territorial del Estado de Yucatán.

Los Regidores son el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los Actos de Administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base en lo dispuesto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23.- Los Regidores Municipales, en ningún caso pueden excusarse de participar en las Comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende y pueda afectar a su dictamen o resolución.

ARTÍCULO 24.- Los Regidores pueden proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas Comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos Técnicos, Humanos o Financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades, debiendo rendir al Ayuntamiento un informe mensual de las labores que desarrollen sus respectivas Comisiones.

ARTÍCULO 25.- Los Regidores Municipales tienen las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 26.- Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados en convocatoria para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV. Cumplir con las Comisiones u obligaciones o que les hayan sido encomendadas;
- V. Firmar las Actas de Cabildo;
- VI. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las Comisiones que desempeñen.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27.- El Director de Finanzas y Tesorería Municipal es designado, a propuesta del Presidente Municipal, por el Cabildo en la primera Sesión, dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones del Tesorero Municipal:

- I. Formular el informe de ingresos y egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento;

- II. Formular anualmente el anteproyecto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento;
- III. Asistir, por invitación de sus miembros, a las reuniones de Cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal, a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. El Director de Finanzas y Tesorería se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del Cabildo; y
- IV. La demás que señale este Reglamento y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29.- En la primera Sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, con base al Reglamento de la Administración Pública y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- Las Comisiones del Ayuntamiento tienen por objeto estudiar, examinar, analizar y opinar sobre los Asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los Acuerdos de Cabildo en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las Comisiones establecidas pueden ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes Comisiones:

- 1.- Gobierno, Comisarías y Subcomisarías;
- 2.- Patrimonio y Hacienda;
- 3.- Desarrollo Urbano y Obra Pública;
- 4.- Seguridad Pública y Tránsito;
- 5.- Servicios Públicos;
- 6.- Salud y Ecología;
- 7.- Protección Civil;
- 8.- Desarrollo y Asistencia Social;
- 9.- Transporte, Agua Potable y Alcantarillado;
- 10.- Igualdad de Género;
- 11.- Educación, Cultura, Juventud y Deportes;
- 12.- Turismo; y
- 13.- Fondo legal.

ARTÍCULO 32.- El Presidente Municipal asumirá la Comisión de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 33.- Las Comisiones del Ayuntamiento pueden estar integradas por uno o más Regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento pueden ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

ARTÍCULO 34.- Las Comisiones de cada Regiduría del Ayuntamiento están obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo, para lo cual pueden solicitar, a través del Secretario Municipal del Ayuntamiento, informes a las Dependencias Administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso pueden atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 35.- Las Comisiones deben funcionar por separado, pero pueden, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas, para estudiar, analizar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las Comisiones, la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio.

TÍTULO TERCERO

DE LA FORMA EN LA QUE SESIÓNARÁ EL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 37.- Para la celebración de Sesiones de Cabildo deberá convocarse a sus integrantes indicándoles el lugar, la fecha y la hora en que deberá celebrarse la Sesión.

ARTÍCULO 38.- Por el acuerdo del Presidente, el Secretario Municipal formulará la convocatoria y la comunicará a los demás Regidores.

ARTÍCULO 39.- La convocatoria que se expida para la celebración de Sesiones de Cabildo deberá ir acompañada, por lo menos de los siguientes puntos:

- I.- Lectura del orden del día;
- II.- Lista de Asistencia;
- III.- Declaración del Quórum legal;
- IV.- Asuntos;
- V.- Asuntos Generales, únicamente cuando se trate de Sesiones Ordinarias; y
- VI.- Clausura.

ARTÍCULO 40.- Para el caso de Sesiones Solemnes el Orden del Día, contendrá únicamente los siguientes puntos:

- I.- Lectura del Orden del día;
- II.- Lista de Asistencia;
- III.- Declaración Del Quórum legal;
- IV.- Asunto, motivo de la Sesión;
- V.- Tratándose de la entrega de alguna medalla, presea o diploma palabras del recipiendario; y
- VI.- Clausura.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 41.- Las Sesiones del Cabildo se celebrarán en el Recinto Oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como Recinto Oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, puede celebrar alguna Sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

ARTÍCULO 42.- El Cabildo puede celebrar Sesiones ordinarias o extraordinarias, solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento Interno para cada uno de los casos. El número de Sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con tres días naturales de anticipación a la fecha de la Sesión.

ARTÍCULO 43.- Las Sesiones del Cabildo se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Cuando no se reúna la asistencia necesaria para celebrar las Sesiones, se citará nuevamente y la Sesión se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal y demás asistentes. Salvo en las que se traten asuntos que requieren de una mayoría calificada para su aprobación.

ARTÍCULO 44.- Cuando el Presidente Municipal no asista a la Sesión del Cabildo, lo suplirán el Secretario Municipal, a falta de éste, la presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

ARTÍCULO 45.- En caso de no asistir un Regidor sin haber mandado su justificación por escrito al Presidente Municipal y al Secretario Municipal, será sancionado con cinco días de descuento en su sueldo

ARTÍCULO 46.- Las Sesiones Ordinarias del Cabildo se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para éstas, las

hará el Presidente por conducto del Secretario Municipal cuando menos con tres días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 47.- Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente por conducto del Secretario Municipal, o de cuando menos tres Regidores, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite, y la convocatoria podrá realizarse hasta con veinticuatro horas de anticipación. El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse a todos los miembros del Ayuntamiento. En dicha Sesión no pueden tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 48.- El Cabildo puede decretar la celebración de Sesiones Solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán Sesiones Solemnes, además de las que dispone la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las siguientes:

- I. A la que asiste el Gobernador del Estado de Yucatán o el Presidente de la República. Solamente dichos funcionarios pueden concurrir a las Sesiones del Ayuntamiento con el carácter de Autoridades, en atención a su investidura;
- II. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y
- III. Las que se celebren para otorgar medallas, diplomas y premios.

ARTÍCULO 49.- Las Sesiones del Cabildo serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en su Artículo 36.

ARTÍCULO 50.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, puede ordenar que se suspenda temporalmente la Sesión, en tanto se procede a desalojar la Sala; en caso de continuar la Sesión, ésta puede ser declarada privada.

El Secretario Municipal hará constar en el acta la causa o causas de la suspensión.

ARTÍCULO 51.- Al acordarse la suspensión el propio Cabildo determinará la fecha y hora en que habrá de reanudarse la Sesión. En su defecto lo hará el Presidente Municipal comunicándose por medio del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 52.- El propio Cabildo puede declarar como Permanente una Sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 53.- El Director de Finanzas y Tesorería del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente pueden, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las Sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

ARTÍCULO 54.- De cada Sesión del Cabildo se levantará un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El Acta debe ser firmada por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la Sesión y por su Secretario.

Las Actas de Cabildo serán leídas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento en la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, y deberán aprobarse por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico. Las observaciones que se formulen al Acta se asentarán por el Secretario Municipal del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

ARTÍCULO 55.- Puede dispensarse la lectura del Acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la Sesión en que deba dársele lectura. En la Sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

ARTÍCULO 56.- Habiéndose convocado a una Sesión de Cabildo, ésta solo podrá diferirse en los siguientes casos:

- I.- Cuando lo solicite el Presidente Municipal o la mayoría de los Regidores, en escrito en que se exponga la necesidad de la medida;
- II.- Cuando el Presidente Municipal, esté impedido para asistir a la Sesión, en atención a las funciones propias de su investidura;
- III.- Si transcurridos 30 minutos después de la hora señalada para el inicio de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del Cabildo, el número suficiente para la declaración del Quórum legal;
- IV.- Por Causas de Fuerza Mayor en la que no puedan asistir ni el Presidente y el Secretario Municipal, notificándoles la nueva fecha por el Medio de Comunicación más rápido de que disponga; y
- V.- En caso de un desastre Natural.

ARTÍCULO 57.- Cuando se difiere una Sesión el Secretario Municipal lo comunicará a los demás integrantes de Cabildo convocándoles para celebrarla dentro los tres días hábiles en la que ésta debió celebrarse.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 58.- Las Sesiones del Ayuntamiento se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y el orden del día previamente expedidos. Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las Sesiones el Presidente Municipal dispondrá las medidas que resulten necesarias y procedentes para efecto de procurar el eficaz desarrollo de las funciones del Cabildo.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO

ARTÍCULO 59.- El Cabildo ejercerá las atribuciones que le corresponde mediante la expedición de carácter Municipal. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos del Cabildo se regulan con el presente Reglamento y, en todo caso, deberá observarse en su Reforma, Adición, Derogación o Abrogación los procedimientos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipio del Estado de Yucatán y en este Reglamento.

ARTÍCULO 60.- Los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de observancia general a que se refiere este Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa del acuerdo respectivo.

Los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán comunicados en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado, para efectos de su compilación y divulgación. De igual forma, se enviará el ejemplar de la respectiva gaceta al Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y al Instituto de Desarrollo Regional y Municipal dentro de los tres días siguientes al de su publicación para efectos de su compilación y divulgación.

ARTÍCULO 61.- Los demás Acuerdos, convocatorias, licitaciones u otros que deban ser publicados entrarán en vigor en la fecha que en ellos se determine, debiendo ser publicados en la Gaceta Municipal, únicamente aquellos que señalen las Leyes respectivas o lo determine el Cabildo.

CAPÍTULO V

DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 62.- La presentación, discusión y votación de los Acuerdos del Cabildo, se deben sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la Sesión se aprobará por el Cabildo, el orden en que se tratarán los asuntos.

ARTÍCULO 63.- Habiéndose dado lectura a un Proyecto de Acuerdo o a un Dictamen; el Presidente Municipal lo someterá a discusión. Si se trata de una Iniciativa de Ley o de un Reglamento, primero se discutirá en lo general y luego en lo particular. La discusión de los asuntos versará sobre el contenido de estos.

ARTÍCULO 64.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma. Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deben realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier Regidor que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

ARTÍCULO 65.- El miembro del Cabildo que presente un asunto a discusión debe estar presente durante la misma, con excepción de que su presencia sea irrelevante y la importancia del tema sea lo suficientemente trascendente como para que no pueda diferirse su tratamiento.

ARTÍCULO 66.- Quien tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, es absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 67.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Cabildo puede solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma puede solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el Municipio de que se trate, si fuera procedente.

ARTÍCULO 68.- No puede suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la Sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 69.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, puede preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTÍCULO 70.- La adopción o revocación de los Acuerdos en las Sesiones de Cabildo, se tomarán en cuenta de conformidad con los criterios de mayoría establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. El Presidente Municipal, o quien en su lugar presida la Sesión tiene voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 71.- Se debe abstener de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si el Presidente Municipal estuviere en este supuesto tampoco podrá presidir la Sesión, debiéndose en todo caso, manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 72.- El Cabildo podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás Órganos Municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo estatal.

ARTÍCULO 73.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Cabildo no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DEL DERECHO DE INICIATIVA DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 74.- El derecho de presentar Proyectos de Acuerdos corresponde a los Regidores, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en vigor y de este Reglamento.

ARTÍCULO 75.- Cuando alguna Comisión Permanente o Especial tenga necesidad de presentar algún Proyecto de Acuerdo deberá hacerlo por escrito en original y copia junto con el expediente correspondiente ante el Secretario Municipal quien listará aquellos Proyectos que hubiera recibido por lo menos 24 horas antes de la fecha en que se expida la convocatoria, salvo en los casos de Sesiones Extraordinarias y lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO VII

DEL PROTOCOLO Y CEREMONIAL

ARTÍCULO 76.- Si a la Sesión del Cabildo, asistiera el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobernador del Estado, se declarará Sesión Solemne, en cuyo caso luego de abierta la Sesión, se declarará un receso y se designará una Comisión que los recibirá a la puerta del Recinto y los acompañará hasta el lugar que ocuparán en el presidium. Lo mismo hará, al retirarse de la Sesión.

ARTÍCULO 77.- Al entrar y salir del recinto de Sesiones el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobernador del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del Recinto.

ARTÍCULO 78.- Cuando el Presidente de la República o su Representante Personal asistan a la Sesión, ocupará el lugar situado a la Derecha del presidente Municipal y el Gobernador a su Izquierda. En su caso el Gobernador del Estado o su Representante Personal ocuparán el asiento de la Derecha del Presidente Municipal y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia o su representante a su izquierda.

ARTÍCULO 79.- Si el Ejecutivo del Estado y/o el Presidente de la República desea dirigir la palabra en la Sesión, debe solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, y, en cuyo caso, lo hará saber al pleno del Cabildo.

ARTÍCULO 80.- Si a la Sesión del Cabildo asistiere un representante de cualquiera de los otros Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 81.- En las Sesiones Públicas que se celebren fuera del Recinto Oficial, deberá rendirse los Honores de ordenanza a los Símbolos Patrios y entonarse el Himno Nacional.

CAPÍTULO VIII

DEL ACTA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 82.- De cada Sesión de Cabildo se levantará Acta por el Secretario Municipal la que deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I.- El lugar, la fecha y la hora en que se celebró la Sesión, así como la fecha y la hora de su clausura;
- II.- El Orden del Día;
- III.- La existencia del Quórum legal;
- IV.- La relación sucinta de los asuntos tratados, las intervenciones de los Regidores y los Acuerdos aprobados; y
- V.- La relación de los documentos que se agregarán a los anexos de la Sesión.

ARTÍCULO 83.- Las Actas aprobadas en las Sesiones de Cabildo, serán transcritas por el Secretario a un libro encuadernado y foliado y serán firmadas por todos los presentes en la Sesión y por el Secretario Municipal. Con una copia del acta y los documentos relativos a los asuntos tratados, se formará un expediente y con estos un volumen cada año.

ARTÍCULO 84.- Todos los Regidores deberán firmar las Actas de las Sesiones, en caso de no hacerlos serán acreedores a las sanciones administrativas o económicas señaladas en el Artículo 11 de este Reglamento.

TÍTULO CUARTO

PERMISOS, LICENCIAS Y RELACION DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 85.- El Presidente Municipal debe obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

ARTÍCULO 86.- Las ausencias del Presidente Municipal en las Sesiones, serán cubiertas por el Secretario Municipal, quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de

Presidente Municipal temporal.

ARTÍCULO 87.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 88.- El Síndico y los Regidores, pueden solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos. Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario. Tratándose de licencia mayor de noventa días, se llamará al suplente para que ocupe definitivamente el lugar del propietario.

En caso de que el Síndico o algún regidor no asistieren y no hubieren presentando algún escrito dirigido al Presidente Municipal en el que motivara las causas de su inasistencia o abandonaren abruptamente la Sesión sin causa justificada, serán privados de su remuneración, por equivalente a cinco días del total de sus percepciones.

CAPÍTULO II

DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- Las relaciones del Ayuntamiento con las Dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados Municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, puede remover al Secretario Municipal y al Director de Finanzas y Tesorería del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal en algunos de sus ramos. En todo caso la propuesta debe estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El Acuerdo de Cabildo debe ser aprobado por mayoría calificada.

ARTÍCULO 91.- El Síndico y Regidores Municipales pueden solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deben cumplir los requisitos mencionados en el Artículo que precede.

ARTÍCULO 92.- El Presidente Municipal debe analizar la solicitud junto a los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá si somete la solicitud al Ayuntamiento para que determine lo que a su juicio proceda. Contra la resolución del Presidente que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno. En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado Municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y GARANTIA DE AUDIENCIA.

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 93- El Cabildo puede imponer sanciones Administrativas o Económicas a cualquiera de sus miembros, que incumpla con sus obligaciones o infrinja lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en Vigor, el Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán y este Reglamento.

ARTÍCULO 94. - Las sanciones referidas podran ser las siguientes:

- I. - Amonestación Privada o Pública.
- II. - Suspensión
- III. - Sanción economica.

Y seran decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la Sesión, quienes fijarán también de acuerdo a la gravedad de la falta o incumplimiento el monto de la sancion economica.

Contra la imposición de las sanciones el interesado podrá interponer los recursos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

GARANTIA DE AUDIENCIA

ARTÍCULO 95. - El miembro del Ayuntamiento contra quien vaya dirigida una sanción una vez notificado de la misma, podra solicitar por escrito ser escuchado en audiencia para su defensa, sin perjuicio de ejercer los medios y recursos como se menciona en el articulo 94 establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Progreso, Yucatán.

SEGUNDO.- Queda derogado el Reglamento Interior expedido con antelación al presente y se

deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier Ordenamiento Reglamentario vigente.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal las Reformas, Modificaciones, Supresiones, Adiciones mismas que entran en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso en su **Centésima Cuadragésima tercera** sesión **Extraordinaria** de Cabildo, llevada a cabo en la Ciudad de Progreso, Yucatán, el 29 de Septiembre de 2014.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.

(RÚBRICA)

LIC. DANIEL ZACARÍAS MARTINEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN